



Resolución Jefatural Regional

Nº 167 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 ABR 2024

VISTO:

Que, el Expediente Administrativo Registro CUD N° 1003690 de fecha 18 de marzo del 2024, mediante el cual doña KARINA ISABEL CALDERON GUILLERMO solicita Visación de Planos y Memoria Descriptiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es Una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, precisa *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, concordante con el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, que prescribe; son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguiente; Numeral 1. *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Administrativo Registro CUD N° 1003690 a nombre de doña KARINA ISABEL CALDERON GUILLERMO, quien solicita Visación de Planos y Memoria Descriptiva, habiéndose emitido el Informe Legal N° 041-2024-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de abril del 2024, conforme al detalle que se expresa en el mismo y que es desarrollado en la presente Resolución.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales – modificado por Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida



Resolución Jefatural Regional

Nº 167 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 ABR 2024

prevista en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, que regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 107° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, establece los casos de improcedencia, para los servicios prestados en exclusividad de expedición y aprobación de planos para la inmatriculación, modificación física y procesos judiciales de predios rurales ubicadas en zonas catastradas y no catastradas, estableciéndose de manera expresa; *"No procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal"*.

Que, la administrada doña KARINA ISABEL CALDERON GUILLERMO, mediante Solicitud Registro CUD N° 1003690 de fecha 18 de marzo del 2024, solicita Visación de Planos y Memoria Descriptiva de un predio S/N, ubicado en el Anexo de Miculla, del distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, advirtiendo que dicha pretensión debe responder a procedimiento previsto en la norma vigente y como tal, corresponde encauzar de oficio al Procedimiento de Servicio Prestado en Exclusividad de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), tal como lo señala el Artículo 86° Inciso 3, del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe *"que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes (...); encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados (...)"*.

Que, a través del Proveído N° 008-2024-MSA-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de marzo del 2024, se solicitó al Área de Catastro información respecto del contraste con la Base Grafica del SCR, PDU y SUNARP.

Que, el Área de Catastro de la DISPACAR, mediante el INFORME TECNICO N° 087-2024-OAMD-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de abril del 2024, informa y concluye en lo siguiente: - Que en la superposición realizada sobre la Base Grafica del Sistema Catastral Rural (SCR), el plano presentado por el administrado recae parcialmente sobre la UC 062322, cuyo titular catastral es BRIONES GUERRA DE LA ROSA CARMEN LEONOR / LA ROSA CHIPANA JAIME / SARMIENTO PAREDES ROSA. En contraste con la Base Grafica de SUNARP, señala que el predio se encuentra ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, probablemente Recae parcialmente sobre la Partida N° 11168575 y finalmente en contraste con el PDU-PAT 2015-2025, el plano presentado por la administrada recae Parcialmente sobre Zonificación de Zona Agrícola (ZA) y Residencia de Densidad Baja (R2) y **se encuentra DENTRO de la zona de expansión urbana.**

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 017-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de abril del 2024, la Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, concluye; que debe declararse improcedente, la solicitud presentada por la administrada KARINA ISABEL CALDERON GUILLERMO, conforme lo dispone el Artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, respecto al servicio prestado en exclusividad de visación de planos y memoria descriptiva de





Resolución Jefatural Regional

Nº 167 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 ABR 2024

predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), de un predio denominado S/N, ubicado en el Anexo Miculla, distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, ya que el predio recae dentro del área de expansión urbana, según el "Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna – PAT" y "Plan de Desarrollo Urbano" 2015-2025, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015, de fecha 27 de agosto del 2015, asimismo recomienda derivar al Área Legal para los fines consiguientes.

Que, estando al análisis de los actuados al INFORME TECNICO N° 087-2024-OAMD-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el Área de Catastro y al INFORME TÉCNICO N° 017-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de abril del 2024, emitido por la Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, mediante los cuales han precisado que el el polígono en consulta recae dentro del área de expansión urbana, según el "Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna – PAT" y "Plan de Desarrollo Urbano" 2015-2025 Desarrollo Urbano de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015, de fecha 27 de agosto del 2015, la Solicitud Registro CUD N° 1003690 de fecha 18 de marzo del 2024, mediante la cual doña KARINA ISABEL CALDERON GUILLERMO, solicita Visación de Planos y Memoria Descriptiva de un predio S/N, ubicado en el Anexo de Miculla, del distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, deviene en improcedente, conforme a las normas señaladas, precedentemente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 156-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de un predio S/N, ubicado en el Anexo de Miculla, del distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, en los seguidos en el Expediente Administrativo Registro CUD N° 1003690 de fecha 18 de marzo del 2024, a nombre de doña KARINA ISABEL CALDERON GUILLERMO, estando a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada KARINA ISABEL CALDERON GUILLERMO y partes pertinentes lo resuelto, y al amparo del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, que prevé el marco legal en mención.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CAMBIOS RURALES

ING. RENÉ VICTORINO MELCHOR COHAILA
DIRECTOR

Distribución:
Interesada
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
100 5893
RVMC/mesg